

219  
258  
letrado letrado de Asturias. que a compañe adhas.  
quenta bajo la pena de que sean Responsales a la  
materia. adhas propios lo contrario áciendo y se  
formara Cargo en la Penidera residencia. En  
quanto al Duodécimo Cargo es lo a los nominados  
Residuos por no haver acordado de tomar en las  
quintas de propios en el año de 1714. pues consta  
sin corporacion en la de 1715. y no no obstante  
de que uno de ellos se siguió por juicio de los. Causa  
de 1716. es de tomar anualmente. y si aya  
faltado á esta sustancial formalidad los condeno  
Conlamima aplicas. que el antecedente. Imanco  
manidad en mil mrs. y se le aprueba, que encada  
no tomen la expresada cuenta para ótion. y  
ese medio Confusion de otros por juicios que de la  
dila. puedan resultar. Por lo que mira al rece  
por aver librado todos los años quinientos, y 1714  
en para papel de Libro Capitulo atendiendo  
al que se lea en el presentado de haver sido que  
ta al Real Consejo de la Orden, le abuelbo al  
Quando el Dicho Cargo es lo adhas Resido  
se por aver aprobado se gan pauto en el cuquantaf  
de propios todos los años. De cienos en dado á con  
lunio Capitulo, por su ravafo de forma de ha. que  
ta atendiendo á la Cuenta y memoria que  
es poner y expresa el testimonio le abuelbo al  
y Condono en la parte de Costa, y salarios de esta  
Residencia que le Corresponda mancomunado  
de Asturias. que en mrs. se ab. y por lo que re  
sulta de Autos, con el Claro por Duenos Capitu  
lary Dignos de que S. M. que D. G. le confiera  
ónos maiores Empleos y Schentia para Copia